

En el año proximo benidero de Sep, quaren
 factos es necesario a esta Villa el nombrar Receptor
 de Chas Bullas para que por su cuenta y Mes
 go las Reparta cobre y Remita su importe a los pla
 ros acostumbrados ala Phorroaria gñal de la Ciu
 dad de Murcia sacando cartas de pago a fa
 vor desta Villa desde luego nombran por tal Re
 ceptor de Cho Efecto a Diego Ant^o Quante Ver^o desta Vi
 lla con obligacion de dar fianzas como lo asecutado en el año an
 teredente notifiquesele lo asente y Jure y fno hagarele la en
 treja de las Bullas quando conbeniga poniendo recibo, y
 por este asilo a cor daron q firmen desas Mea^s quien a bedo y

fee=
 qñ Alphonso Saabedra y Parraza **✓** Diego Aguilar que bedo
 Dⁿ Mathias de Blaya Molina Dⁿ Diego Ant^o Molina
 ✓ Antonio Magin y Melgarejo
 Juan de la Cruz
 = Billuera

auto = En la Villa de Mula en diez y nueve dias del mes de febre
 ro Mil S^{to} quarenta y tres, los señores Dⁿ Alphonso Saabedra
 y Parraza y Diego Aguilar que bedo Alc^o ordinario
 Dⁿ Mathias de Blaya Molina Dⁿ Diego Ant^o Molina
 y Melgarejo y Dⁿ Gomalo de Heaca Reidores y Dⁿ Ant^o
 y mdernon Alguazil Mayor Capitulares del Conredo Justi
 y Rexim^{to} de esta Cha Villa y ra Mayor numero Junto en su
 Cabildo como lo acostumbrañ de seron / y querin embargo de
 tener nombrado por Receptor de Bula, para la expedicion de
 este presente año a Diego Quante Ver^o desta Villa el qual
 segun sea Reconocido tiene quiebra de la Phorroaria asite
 ledente y siendo preciso nombrar nuevo Receptor desde

